



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**SANIPES**  
Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## **COMUNICADO N° 003-2021-SANIPES**

### **SANIPES ESTABLECE LINEAMIENTOS ORIENTATIVOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS CON FINES DE EXPORTACIÓN**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante su órgano de línea, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE *"que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura"*, informa a los administrados, lo siguiente:

1. El Certificado Sanitario con fines de exportación, certifica que las mercancías cumplen con los requisitos sanitarios del país de destino, garantizando la inocuidad y sanidad de los mismos, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE.
2. La información que contienen los certificados sanitarios no debe involucrar términos comerciales ajenos a la finalidad principal del documento, la cual es garantizar la inocuidad.
3. La Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, en el marco de sus competencias, evalúa la pertinencia de indicar de manera discrecional la información necesaria proporcionada en la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE para el certificado sanitario, sin que ello se considerado una inadvertencia u omisión.
4. Los certificados sanitarios con fines de exportación deben contener información requerida únicamente por la Autoridad Sanitaria del país de destino o el SANIPES.
5. Para la exportación de cualquier mercancía destinada a la Unión Europea es importante utilizar la plataforma Traces NT porque permite agilizar la emisión oportuna de la certificación sanitaria con fines de exportación.
6. Los administrados deberán presentar las solicitudes para la obtención del certificado sanitario con fines de exportación, en un plazo no menor a un día antes de la fecha estimada para la exportación de las mercancías, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 5.3 del artículo 5 Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, no hacerlo generará el rechazo de la solicitud.

**Lima, 26 de enero de 2021**

(Firmado digitalmente)

**PATRICIA E. WHITEMBURY DE CABREJO**  
Directora de Habilitaciones y Certificaciones  
Pesqueras y Acuícolas  
**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera**